

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *15* de *octubre* de 1981.

Vistos los autos: "Centro de Detención Judicial s/ solicita aclaración de la Acordada 12/81".

Considerando:

Que mediante la Acordada de Superintendencia N° 12 del 29 de mayo del corriente año este Tribunal, ante inconvenientes suscitados con el trámite de libertad de detenidos, dispuso que, en el caso de que éstas debieran hacerse efectivas desde el Centro de Detención Judicial del Palacio de Justicia, tal circunstancia había de "consignarse en forma expresa e inequívoca" en los respectivos oficios a librarse.

Que, según surge del informe que antecede, las dificultades que pretendieron obviarse con aquella acordada no han podido serlo en todos los casos, por lo que resulta aconsejable aclarar y precisar sus términos.

En consecuencia

se resuelve:

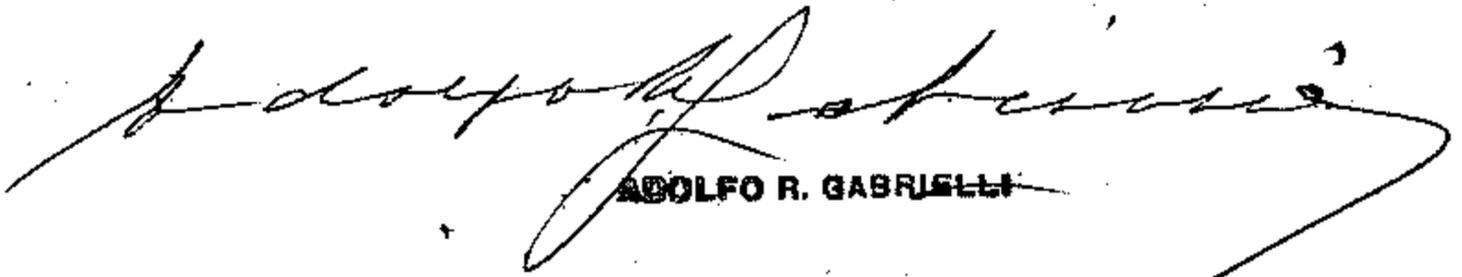
1°) Hacer saber a los señores jueces con competencia en materia penal de la Capital Federal, por intermedio de sus respectivas Cámaras, que no sufre el mencionado requisito la circunstancia de que el oficio se dirija al Director o a las autoridades de dicho Centro, sino que, en el texto mismo de la orden de libertad, deberá indicarse sin que pueda haber lugar a dudas o a interpretaciones diversas que ella deberá hacerse efectiva desde el mismo Centro de Detención Judicial.

-//-

2°) Hacer saber a dichos magistrados que la orden de libertad que deba cumplirse desde el Centro de Detención Judicial no podrá contener la condición de que el detenido no registre orden de captura o no se encuentre a disposición de otro magistrado, por cuanto las autoridades de dicho órgano carecen de los elementos necesarios para establecer con certeza esas circunstancias.

3°) Hacer saber a las autoridades del Centro de Detención Judicial del Palacio de Justicia que no podrán hacer efectiva desde esa sede libertad alguna cuya orden no se ajuste a lo aquí dispuesto.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ADOLFO R. GABRIELLI



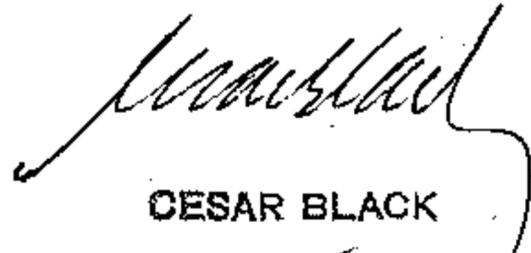
ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS



ELIAS P. GUASTAVINO



CESAR BLACK